



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 428

(21 DIC 2020)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”

párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que mediante Auto No. 407 del 30 de noviembre de 2020 se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación “Caracterización biótica y genética de comunidades de bacterias y hongos en áreas bajo operaciones de Ecopetrol S.A.”.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, mediante radicado 40516 del 04 de diciembre de 2020, presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre la localización de las áreas de acceso y de realización de las actividades de acceso dentro de las coordenadas envolventes de cada área (o polígono) donde se tomarán las muestras ambientales en desarrollo del proyecto de investigación “Caracterización biótica y genética de comunidades de bacterias y hongos en áreas bajo operaciones de Ecopetrol S.A.”, y allegó el correspondiente anexo público, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Instituto en su solicitud de tratamiento confidencial sobre la localización de las áreas de acceso y de realización de las actividades de acceso dentro de las coordenadas envolventes de cada área (o polígono) donde se tomarán las muestras ambientales en desarrollo del proyecto de investigación “Caracterización biótica y genética de comunidades de bacterias y hongos en áreas bajo operaciones de Ecopetrol S.A.” manifestó: (...) existen disposiciones particulares dentro del Convenio No. 19-155 suscrito entre el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) y Ecopetrol S.A., por el cual se mantiene la reserva sobre la localización de las áreas de acceso (...).

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud,

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”

resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, ya que el representante legal del Instituto declaró que (...) los documentos e información objeto de solicitud de confidencialidad no han sido divulgados a la fecha de la presente solicitud.

Que la manifestación hecha por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt sobre la información sobre la cual se solicita otorgar tratamiento confidencial no ha sido divulgada, es entendida por este Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la localización de las áreas de acceso y de realización de las actividades de acceso dentro de las coordenadas envolventes de cada área (o polígono) donde se tomarán las muestras ambientales para el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en ejecución del proyecto de investigación “Caracterización biótica y genética de comunidades de bacterias y hongos en áreas bajo operaciones de Ecopetrol S.A.”.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la información que haga parte del trámite de la solicitud y durante la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0360 y, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud del Ministerio.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt"

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0360, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 DIC 2020**



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0360

Elaboró: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista DBBSE

Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz– Profesional Universitario - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE